
Barranquilla - Atlántico
24 de octubre del 2022

Señores:

JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA
E.S.D

REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS entre otros.

ACCIONANTE: TEDER ALBERTO GAMARRA MARTINEZ

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

DERECHOS VULNERADOS:

DERECHO DE PETICIÓN.
DEBIDO PROCESO.
IGUALDAD PROCESAL.

DERECHO AL MERITO A CARGOS PÚBLICOS.

TEDER ALBERTO GAMARRA MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificada con la **C.C. N° 1.103.217.345** de los Palmitos - Sucre, ante ustedes comedidamente acudo para promover **DERECHO DE PETICION** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, lo anterior de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO**, Al cargo: Analista IV Grado: 4 Código: 204 Número OPEC: 198486 **CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO**.

En dicho proceso se me asigno el número de inscripción **N° 605969545**

SEGUNDO: Fui admitido y presenté las pruebas correspondientes sobre Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales, el día 17/09/2023.

TERCERO: El operador del Concurso (CNSC) – **Fundación Universitaria del Área Andina**, a través del aplicativo **SIMO** realizó publicación de los resultados de la prueba Escrita de Competencias Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales el día 26 de septiembre de 2023.

CUARTO: Como resultado de la prueba obtuve el siguiente puntaje:

Prueba de Competencias Básicas u Organizacional:

63.63

Prueba de Competencias Funcionales: 71,42

El puntaje aprobatorio de la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales era de 70 y obtuve 63,63. El puntaje está por debajo de lo requerido, gracias a un error en la calificación de los 18 ítems.

The screenshot displays a user profile for Teder Alberto Gamarra Martínez on the left sidebar. The main content area, titled 'Resultados', shows the following details:

- Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
- Prueba:** TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales
- Empleo:** PC-GJ-2011. ADELANTAR ACCIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS QUE SOPORTEN EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. 204
- Número de evaluación:** 727821439
- Nombre del aspirante:** TEDER ALBERTO GAMARRA MARTINEZ (Resultado: 63.63)
- Observación:** No aprobó prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales

At the bottom, a note states: 'Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.'

QUINTO: Como no estuve conforme con dichos resultados presenté reclamación inicial, ante la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** a través del aplicativo **SIMO** en el término estipulado para que se revisara mi puntaje en las pruebas; en suma, solicite acceso al cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas. De dichas reclamaciones se generaron los siguientes reportes **N° 742953898** y **N° 733563120**.

SEXTO: Efectivamente el día **07 de octubre de 2023**, tuve acceso al cuadernillo de preguntas, a una copia de mi hoja de respuestas y una hoja con las respuestas **clave** de dicho cuestionario; al revisar minuciosamente y comparar mi hoja de respuesta con las respuestas clave me percató de las siguientes inconsistencias, con lo cual hago mi reclamación inicial como la complementación:

- Que se me califico 9 aciertos sobre 18 ítems.

SIMO Visor de documentos



TEDER ALBERTO

- PANEL DE CONTROL
- 👤 Información personal
- 📚 Formación

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.
 PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.
 PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.
 n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
9	18

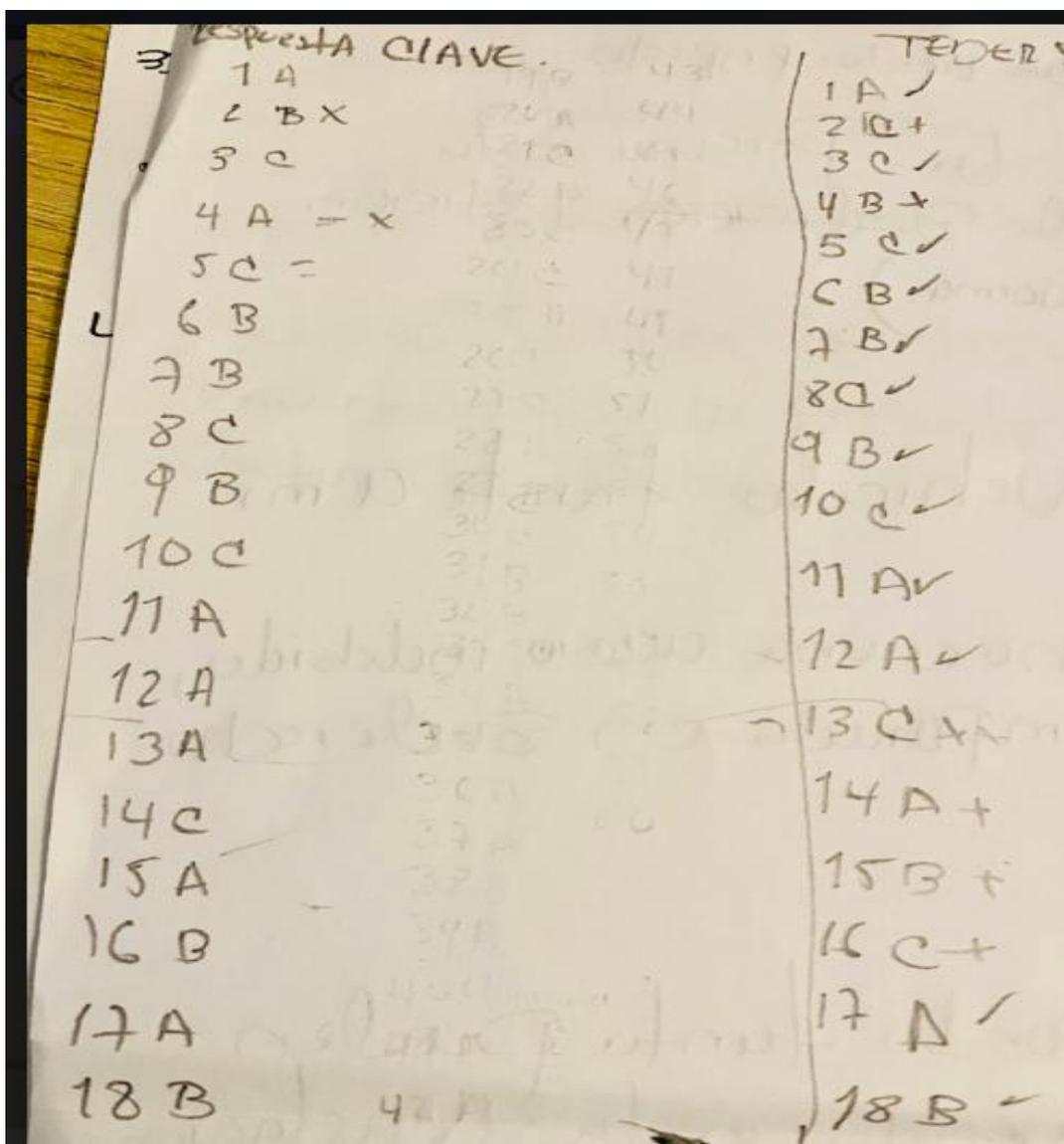
Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{70.00}{18 * 0.55} * 9 = 63.63$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es 63.63.

Apreciado aspirante. A... sobre los resultados en DIAN 2022.

- Dado lo anterior y verificada la hoja de respuestas, con las respuestas claves, el número significativo de respuestas acertadas fueron 12 sobre los 18 ítems, anexo evidencia de la comparación.



- Validado el documento anexo, mi puntaje no corresponde al número de preguntas acertadas.

SEPTIMO: Efectivamente realicé complementación a la reclamación en los siguientes términos: *Los resultados que por medio de esta reclamación inicial controvertí no correspondían con mis conocimientos, experiencia y a la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, pues no arroja los resultados esperados en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacional; debido a que el puntaje obtenido es muy inferior a mis expectativas y a mi preparación.*

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	63.63	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	71.42	40
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

Resultado total: Resultado total:

Documento anexo.

En dicha reclamación argumento lo siguiente:

PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS U ORGANIZACIONAL.

En la prueba sobre **COMPETENCIAS BÁSICAS U ORGANIZACIONAL** consta de Dieciocho (18) preguntas, posterior a ello observó que en la hoja de respuesta clave a la cual tuve acceso el día 07 de octubre de 2023 figura como **acertadas 12 respuestas** y no **nueve (9) aciertos** como lo hace ver la imagen número 2 del documento que da respuesta a reclamación por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.**

En este orden de ideas; comparó mi hoja de respuestas con la hoja de respuestas clave y arroja que tengo doce (12) preguntas correctas y seis (06) incorrectas.

Aplicamos la formula:

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i; x > n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA$$

Dónde:

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina



x es el total de aciertos del i -ésimo caso.
 PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.
 PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.
 n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Resolvemos:

$$PP_i = \frac{70.00}{18 * 0.55} * 12 = 84,84$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es: 84,84

De acuerdo con este resultado el Inscrito **CONTINUA EN CONCURSO**.

II. PRETENSIONES

Que se me protejan mis derechos fundamentales constitucionales tales como **DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS** y, en consecuencia:

1) Se sirva ordenar al operador del concurso **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., RECALIFICAR** MI PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS U ORGANIZACIONAL, en consecuencia, se rectifique mi puntaje obtenido en las pruebas de competencias Básicas u Organizacionales, conforme a lo expresado.

2) En consecuencia, que se modifique el listado de resultado, quedando en **CONTINUA EN CONCURSO** para ocupar la vacante OPEC: 198486 **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO**

MEDIDA PROVISIONAL

Se suspenda la etapa de publicación de lista de elegibles de la OPEC: 198486 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, hasta tanto no se resuelva el derecho de Petición.

3) Se publique en la página web de la C.N.S.C., el presente derecho de petición.

III. DERECHOS VIOLADOS

La conducta de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C** vulnera flagrantemente mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS.**

CONCRETIZACIÓN DE VIOLACIÓN.

LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. viola flagrantemente mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS.** al negarse A **RECALIFICAR MI PRUEBA.** a mantenerme el puntaje según ellos obtenido; se tiene que la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** dio respuesta a mi reclamación, pero no lo hizo bajo los parámetros legales, fue una respuesta con dilaciones, de forma oscura, con rodeos, no fue clara, no concretiza en mis fundamentos ni los debate; dicha respuesta a mi solicitud debió cumplir ciertos requisitos tales como:

1. Oportunidad

2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado. *3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

La entidad informa que se me califico sobre nueve (9) aciertos basándose en unos análisis psicométricos; los cuales indican que dicha prueba carece de planeación y tal situación no debería presentarse en un concurso público, se deja entre ver la falta de experiencia por parte de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **CNSC** en la planeación, en la ejecución de este concurso de méritos pues juega con los intereses de sus participantes.

Surge el siguiente interrogante ¿Por qué después que se tuvo acceso a materia de respuestas se evidencia que las respuestas acertadas fueron doce (12) y no nueve (9)?

Estando en término presente la correspondiente reclamación administrativa para que corrigieran mis puntajes, como es posible que solo me figure nueve (9) preguntas correctas de las dieciocho (18) a evaluar de la prueba de conocimientos, si en realidad **OBTUVE 9 PREGUNTAS ACERTADAS**, donde quedan esas tres preguntas correctas que están en la hoja clave de respuesta, me las suman como incorrectas a su conveniencia, es una intención oscura de bajarme la puntuación, algo sin sentido y carente de fundamento legal, pues para eso es un concurso de mérito para medir las capacidades, y así lo demostré en el ejercicio matemático obteniendo una puntuación mayor sobre el mínimo aprobatorio.

La universidad operadora del concurso en su respuesta a reclamación no debate, ni tumba con fundamento mi solicitud, pues no enumero una a una las preguntas acertadas, las incorrectas y las anuladas. La universidad no me enumera cuales fueron las preguntas que conteste acertadamente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

□ **Artículo 13 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA expresa:**

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá

especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

expresa:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 25 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

expresa:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 29 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 40 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Artículo 125 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3o. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.**

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. Principio de igualdad.

3. Principio de Imparcialidad.

4. Principio de Buena fe.

5. Principio de Moralidad.

8. Principio de transparencia.

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

La Sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la **sentencia SU-339 de 2011**, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

*la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) **la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo**, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la **violación del debido proceso**) a una persona que ocupen un cargo público". (Subrayado fuera del texto).*

CASO CONCRETO

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. El Estado debe garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales en cada una de las etapas de un concurso de méritos.

La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL**, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial. Para este procedimiento se escoge un ente educativo para que realice las etapas de la convocatoria y a través del aplicativo **SIMO** que es el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad. En esta convocatoria la universidad escogida fue la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**.

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el **clientelismo**, el **nepotismo** o el **amiguismo** sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

La Sentencia **T-180/15**, expresa: ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-. En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces

debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. **La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.**

Fui admitida al concurso, presente la prueba de competencias BASICA U ORGANIZACIONALES y COMPETENCIAS FUNCIONALES, no estuve de acuerdo con el puntaje obtenido, presente reclamación y solicite acceso al material del cuestionario a la hoja de respuestas; efectivamente acudo a la cita para revisar dicho material, el cual fue de dos horas, me percaté de ciertas inconsistencias y las anoté en la hoja de block en blanco que se me entregó para tal fin, anoté pregunta por pregunta cual fue correcta, cual incorrecta y cuales anuladas.

A través del aplicativo **SIMO** presenté complementación a la reclamación inicial por el inconformismo en el puntaje obtenido. Argumento que cuento con más preguntas correctas y por tal motivo se me debe **RECALIFICAR MI PRUEBA**, obteniendo un no como respuesta y que se mantiene mi calificación. En dicha respuesta se informa que contra la presente no procede recurso alguno.

Es por esto señor juez, que, no contando con otro medio idóneo y eficaz para salvaguardar mis derechos fundamentales aducidos en el cuerpo de este escrito, y siendo la tutela un medio oportuno acudo antes usted para que dirima este conflicto.

Pues téngase de que la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** del concurso es quien tiene en su custodia el material de la prueba, tanto cuadernillo de preguntas como hoja de respuestas y es quien debe realizar la **RECALIFICACION DE MI PRUEBA**. Es por esto por lo que solicito se le ordene a la universidad y a la C.N.S.C. se sirva enviar al despacho la hoja de mis respuestas, hoja de respuestas clave y cuadernillo de preguntas para así constatar la veracidad de mi relato.

La universidad se me está violando flagrantemente mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igual procesal, derecho al mérito, derecho al trabajo; pues me inscribí, participe en las etapas, tanto en la prueba funcional como valoración de antecedentes obtuve la más alta puntuación en comparación con otros aspirantes. No obstante, al obtener 63,63. en la prueba básica u

organizacional, las más baja siento y observé que no es el puntaje real que debí obtener pues no se está teniendo en cuenta tres (3) preguntas que contesté de forma correcta. La universidad en la respuesta a mi reclamación no dio una respuesta contundente a mis pretensiones, es por esto por lo que al allegarse el material de la prueba, así como la hoja de respuesta a este despacho se observara mis preguntas acertadas y así corroborar la información.

El operador del concurso al no tenerme en cuenta tres (3) preguntas que conteste acertadamente está afectando mis derechos fundamentales; derecho fundamental al TRABAJO pues me está privando de ejercer el cargo al cual me postule y gané por mérito, su actuar no es leal, conforme al principio del debido proceso, al descontarme esas dos preguntas estoy quedando en segundo lugar para conformar la lista de elegibles.

V. **JURAMENTO**

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción judicial tendiente a la reclamación de mis derechos fundamentales vulnerados.

VI. **PRUEBAS**

Me permito allegar los siguientes medios de prueba:

Documentales:

- 1) Copia del escrito de Reclamación inicial ante el operador del concurso.
- 2) Copia del escrito de complementación a la reclamación.
- 3) Copia de la respuesta por parte del operador a mi reclamación.
- 4) Copia de la hoja donde tome los apuntes de las respuestas de la prueba.

PETICION ESPECIAL

De manera respetuosa señor Juez y si así lo considera para acreditar el valor probatorio de mi solicitud le ruego solicite a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y **C.N.S.C. REMITA** con destino al despacho constitucional copia del cuadernillo de preguntas, copia de mi hoja de respuestas y hoja clave con las respuestas que se me proporciono el día 07 de octubre de 2023. Lo anterior por estar la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y **CNSC** en una situación dominante en el concurso, pues es quien tiene en custodia dicho material de la prueba.

VII. NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la Calle 117 #42B - 25 Barrio Alameda del Rio - Barranquilla.

Cel. 3206374636 –

E-mail: teder2791@hotmail.com

- FUNDACION UIVERSITARIA AREA ANDINA**

Carrera 14A No.70 A-

34 Bogotá Colombia

Teléfono **(601) 7449191**

Notificaciones judiciales: @: notificacionjudicial@arandina.edu.co

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVL.**

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.,

Colombia. Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900

3311011 Notificaciones judiciales: @:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente,



TEDER ALBERTO GAMARRA MARTINEZ

C.C. N° 1.103.217.345 de Los Palmitos

Barranquilla, 27 de septiembre de 2023

Señores(as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Fundación Universitaria del Área Andina

Bogotá

Asunto: solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 17 de septiembre y publicado resultado el 26 de septiembre de 2023. PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO.

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 26 de septiembre de 2023, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, publicaron los resultados de las pruebas escritas el 26 de septiembre de 2023 por medio del aplicativo de SIMO.

SEGUNDO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: **TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, puntaje: 63.63**. Sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar dicha información como formulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas.

TERCERO: Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales) y la posibilidad de valoración y revisión (mediante la expedición de copias de cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito) de los siguientes documentos:

1. Cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito el 17 de septiembre de 2023.
2. Original de hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad.
3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.

4. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito.
5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 26 de septiembre de 2023, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

Los cuales se requieren conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por parte del suscrito, como **Garantía Real, Material y Efectiva** del ejercicio de RECLAMACIÓN contemplado en el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005. Y que complementan los Artículos 28 y 29 de los Acuerdos de convocatoria.

CUARTO: Téngase en cuenta que, la publicación realizada el 26 de septiembre de 2023, constituye un acto administrativo que expide la administración (en este caso la Fundación Universitaria del Área Andina) quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio interadministrativo suscrito con la CNSC. En tal sentido, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Permitir el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 26 de septiembre de 2023, tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito y las claves de respuesta acertada para cada pregunta. Además de las formulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación.

Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación, ya que no se tiene acceso a la información necesaria para realizar la Reclamación, para, de esta manera, proceder en debida forma a controvertir los resultados publicados, si hay lugar a ello.

SEGUNDA: Cumplido lo anterior, solicito otorgar nuevamente el término previsto en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO. (Artículo 29) para la presentación del complemento a la reclamación,

procedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el 26 de septiembre de 2023.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: teder2791@hotmail.com

Atentamente,



Teder Alberto Gamarra Martínez
CC. 1.103.217.345

Barranquilla, 09 de octubre de 2023

Señores(as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Fundación Universitaria del Área Andina

Bogotá

Asunto: Verificación resultados y método de evaluación, pruebas presentadas el 17 de septiembre y publicado resultado el 26 de septiembre de 2023. PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO.

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 26 de septiembre de 2023, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, publicaron los resultados de las pruebas escritas el 26 de septiembre de 2023 por medio del aplicativo de SIMO.

SEGUNDO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: **TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, puntaje: 63.63.**

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES

1. **PRIMERA:** una vez accedido al material de las pruebas, **no** se me hizo entrega del Valor otorgado a cada una de las preguntas y/o respuestas utilizadas durante la prueba **Competencias Básicas u Organizacionales.**
2. La Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 26 de septiembre de 2023, tiene un **error**, evidenciando que el puntaje mayor fue **96.29**, este puntaje corresponde a **17,33** respuestas correctas, sobre las **dieciocho (18)** totales, para la prueba **Competencias Básicas u Organizacionales.**

Verificado lo anterior, aplicamos la fórmula matemática de 3 simples para el ejercicio: $96,29 * 18 / 100 = 17,3322$ (El resultado debe aplicarse sobre 17 respuestas correctas). Aplicamos $100/17=5,88$ puntos por respuesta. Para el caso de mi resultado, saque 12 respuestas correctas, sobre 17, de acuerdo con el cuadernillo y claves de respuestas. Aplicando la formula y el resultado debe cambiar de 63.63 a 70.58 puntos. $12*5,88=70.58$, Este me permite ser admitido y continuar en el concurso.

SEGUNDA: Cumplido lo anterior, solicito se elimine la pregunta número 2 **Competencias Básicas u Organizacionales** convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, ya que el enunciado para dar respuesta a la pregunta #2, no goza de una relación concisa con base a las opciones de respuestas, amparados en la ley 1755 del 2015.

TERCERA: solicito se elimine la pregunta número 16 **Competencias Básicas u Organizacionales** convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, Dicho enunciado carece de un estímulo adecuado referente al contexto de la pregunta que se está haciendo, utilizando solo el termino y/o palabra PowerPoint, omitiendo así el funcionamiento y características del programa o aplicativo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: teder2791@hotmail.com

Atentamente,



Teder Alberto Gamarra Martínez
CC. 1.103.217.345

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
TEDER ALBERTO GAMARRA MARTINEZ
ID. 605969545
Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-09369

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina- FUAA para: *“realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. *Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso (Negrita Fuera de texto).

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO. Solicito Corrección de resultados y método de evaluación pruebas escritas TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, publicado el 26 de septiembre de 2023.”

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de

Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.*

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter

reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 8
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) **La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).

d) La Prueba de Integridad evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

a. Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u Organizacionales* y *Competencias Funcionales* y las Pruebas Clasificadoras *Competencias Conductuales o Interpersonales* y *Prueba de Integridad* se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los

aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta **(70.00)** en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificatorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

III. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, esta delegada, en aras de garantizar su derecho a reclamar contra el resultado obtenido en la prueba escrita y de acuerdo a su solicitud, dispuso el pasado 07 de octubre del año en curso el acceso al material de la prueba con el fin que usted conociera la misma, su desempeño frente a ella y complementará su reclamación; situación que se puede evidenciar en la respectiva citación enviada a través del Sistema-SIMO en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Rector modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Revisado el listado de asistencia se pudo constatar que usted fue **PRESENTE** al acceso programado; sin embargo, por lo que complementó su reclamación; es importante señalar que, el acceso al material de la prueba escrita se realizó con el objetivo que el aspirante identificara las posibles discrepancias que tiene con la calificación publicada, respuestas correctas e incorrectas y otros aspectos que pudieran generar duda o inconformidad y así presentar una reclamación con fundamentos concreto.

Así entonces, respecto de su reclamación se procedió a realizar una revisión técnica del resultado obtenido en la prueba y se determinó que no existe error en la calificación, por tanto, no es procedente modificar el puntaje publicado; adicionalmente es preciso indicar lo siguiente:

En primer lugar, se resalta que el proceso de construcción de pruebas busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien no; proceso que debe contar con un procedimiento

técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual.

Bajo esta concepción una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
2	B	Esta respuesta es correcta conforme lo establece la Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional que desarrolla el Artículo 20 de la Constitución Nacional en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que en su artículo 19 señala: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.
16	B	Esta opción de respuesta es CORRECTA, porque en PowerPoint las secciones se utilizan para organizar o dividir las diapositivas por grupos relevantes y funciona igual a como se usan las carpetas para organizar los archivos, permitiendo incluso contraer y expandir el bloque de diapositivas por dichas secciones.

Ahora bien, es pertinente aclarar que los indicadores a evaluar en las Pruebas Escritas se dispusieron en el link de la Guía de Orientación al Aspirante del presente proceso, en el cual podía consultarse con el número de inscripción los indicadores que se incluyeron en la prueba.

Los indicadores se seleccionaron en la fase de preparación a partir del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los cuales han sido asociados a determinada OPEC y en conjunto, dichas competencias dan cuenta de las características necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público.

Ahora bien, vale mencionar que, en la etapa de planeación, la DIAN delimitó y definió los indicadores de las pruebas asociados a las Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad. La CNSC supervisó a la Fundación Universitaria del Área Andina en el proceso de agrupación de la información de las competencias establecidos en los MERF.

La Fundación Universitaria del Área Andina, luego de revisar las fichas del MERF de los empleos ofertados, así como los demás documentos que han sido aportados por la DIAN y la CNSC, realizó la verificación de los indicadores y las estructuras de pruebas.

Como consecuencia, la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los indicadores definidos por la DIAN y validados por la CNSC.

Respecto de la metodología específica de calificación

De otro lado, la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales y de competencias Funcionales son de carácter ELIMINATORIO y la prueba sobre competencias Conductuales y la Prueba de Integridad tienen un carácter CLASIFICATORIO dentro del presente Proceso de Selección de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Rector. Se calificaron en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.

En el proceso de calificación las preguntas fueron sometidas a un análisis psicométrico, en el que se determinó con procesos estadísticos y análisis cualitativo los criterios técnicos de calidad; se identificaron los ítems que no cumplan dichos criterios y fueron eliminados para proceder a la calificación final. Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizó con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es establecido, supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas o valor obtenido de la sumatoria de las respuestas dadas (Prueba de Integridad) sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Para la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos o sumatoria de puntos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos o el valor de la suma de los puntos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\begin{aligned} \{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > n * 0.55 \rightarrow PP_i \\ = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{aligned}$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
9	18

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{70.00}{18 * 0.55} * 9 = 63,63$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es **63,63**.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la Prueba sobre Competencias Funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
36	63

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{70.00}{63 * 0.55} * 36 = 71,42$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Funcionales es **71,42**.

Por otra parte, es preciso mencionar que la eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, **es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.**

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, **esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes**, de forma que las decisiones tomadas sobre **la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.**

Por último, se reitera que la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso, realizada por personas idóneas en los diferentes temas que se requieren y que se evaluaron en las pruebas del presente proceso de selección; dicha prueba es precisa en lo referente al resultado; resaltando que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados; preguntas que posteriormente ingresaron a lectura detallada para revisión de redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia.

Así entonces, conforme a los resultados publicados, usted **NO APROBÓ** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **63,63** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **71,42** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: Y. Castro

	RESPUESTA CLAVE	TEORDER
3	1 A	1 A ✓
	2 B X	2 B +
	3 C	3 C ✓
	4 A = X	4 B +
	5 C =	5 C ✓
L	6 B	6 B ✓
	7 B	7 B ✓
	8 C	8 C ✓
	9 B	9 B ✓
	10 C	10 C ✓
	11 A	11 A ✓
	12 A	12 A ✓
	13 A	13 C ✓
	14 C	14 A +
	15 A	15 B +
	16 B	16 C +
	17 A	17 A ✓
	18 B	18 B ✓